



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

VII EDICIÓN DEL CONCURSO CPI SIMULACIÓN JUDICIAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

CASO: ICC-02/14-01/17

Fiscal de la Corte Penal Internacional

c.

Juan Andrés Dudoc

Mariana Pena

Abogada, Equipo Justicia Internacional, *Open Society Justice Initiative*

Enrique Carnero Rojo

Oficial jurídico, Oficina del Defensor Público para las Víctimas, Corte Penal Internacional

Juan Pablo Calderón Meza

Oficial jurídico adjunto, Sala de Apelaciones, Corte Penal Internacional¹

¹ Las opiniones expresadas en este documento son solo las de los autores y no reflejan las opiniones de la Corte Penal Internacional o de *Open Society Justice Initiative*.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

**Cour
Pénale
Internationale**



**International
Criminal
Court**

Original: español

No.: ICC-02/14-01/17
Fecha: 15 de octubre de 2018

SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES IX

Integrada por: Magistrada presidente
Magistrado
Magistrada

SITUACIÓN EN EL REINO DE NAPULÉ

**EN EL CASO DE
*LA FISCAL c. JUAN ANDRÉS DUDOC***

Documento público

Decisión de preparación de la audiencia de confirmación de cargos



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES IX de la Corte Penal Internacional emite, en el caso contra Juan Andrés Dudoc, en aplicación *inter alia* de los artículos 7(2)(a), 12(2), 19(1), 28, 61 y 68 del Estatuto de Roma (ER), de la regla 122 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y de la norma 30 del Reglamento de la Corte, la siguiente “Decisión de preparación de la audiencia de confirmación de cargos.”

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Reino de Napulé tiene una superficie de 900.000 kilómetros cuadrados y 28 millones de habitantes. Su territorio está compuesto por cinco islas: Caprisa, Solento, Prosida, Isca y Marfilia. La capital es Barona y se encuentra en la costa norte de Isca, en la Bahía del Camino.

2. Tan solo 14 kilómetros al norte de Barona, también en la Bahía de Camino, se encuentra la República de Rodemos, en un pequeño cayo del mismo nombre. El cayo tiene 100 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 100.000 habitantes.

3. En tiempos antiguos, el archipiélago del presente Reino de Napulé contenía cinco condados independientes, correspondientes a las cinco islas que hoy forman parte del territorio de Napulé, y el cayo Rodemos, el cual era considerado parte de la isla de Isca. Cada uno de los cinco condados era habitado por tribus diversas. A lo largo de los siglos, cada condado perteneció en distintos momentos de la historia a distintos reinos e imperios, siendo su situación geográfica codiciada por ser estratégica. Isca constituyó un reino independiente en el siglo XVIII y, a raíz de una serie de guerras en el continente y subsiguientes acuerdos con otros Estados, tomó posesión a inicios del siglo XIX de las otras cuatro islas, que pasaron desde entonces a formar parte del reino de Isca, rebautizado entonces Reino de Napulé.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

4. Al mismo tiempo, sin embargo, la realeza iscana, agradecida con su clase guerrera, le cedió a dicha clase, en un pacto no escrito, dominio y control sobre el cayo Rodemos. Desde entonces, este cayo ha corrido una suerte diferente a lo acontecido en el resto de las islas. Hoy por hoy, Rodemos es una ciudad Estado independiente, así reconocida por Napulé y países aliados, al punto de contar con un asiento en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual, sin embargo, no suele participar. Las personas nacidas en Rodemos tienen nacionalidad y pasaporte rodemeño. Rodemos, no obstante, carece de embajadas en otros países y se vale de la presencia consular de Napulé en el extranjero para tramitar visados en casos excepcionales. Es de agregar que la mayoría de los habitantes de Rodemos se movilizan a diario en sus yates o lanchas rápidas hacia Barona, donde tienen su lugar de trabajo, haciendo del cayo un lugar de residencia exclusivamente, donde no hay producción alguna, y casi todo se transporta desde Barona.

5. En cuanto a las otras cinco islas, cada una de ellas conservó costumbres y tradiciones propias, las cuales, a pesar de tener similitudes entre sí, tienen matices diversos en cada territorio. El español ha sido siempre el idioma de la isla de Isca (y por supuesto de Rodemos), que luego pasó a ser el idioma oficial del Reino de Napulé. Mientras Caprisa y Marfilia perdieron sus dialectos en el curso de los años, dando paso a la plena adopción del español como única lengua de comunicación. Solento y Prosida conservaron sus idiomas (el solentano y el prosidano), los cuales son idiomas oficiales en los respectivos territorios junto al español.

6. De entre todas las islas, Prosida se destaca por ser la más rica. Ello se debe al clima excepcional, que la hace especialmente apta para la agricultura, y al desarrollo extraordinario de industrias, que no ha tenido el mismo paso en el resto del territorio nacional. Los prosidanos, habitantes de Prosida, han siempre visto de mal ojo su pertenencia al Reino de Napulé y han considerado en diversos momentos de la historia reciente la posibilidad de independizarse para constituir su propio Estado.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

7. Entre los años 1910 y 1950, el reino fue gobernado por el Rey Julio III, quien tomó medidas extremas para impedir la independencia de Prosida y de cualquier otra de las islas. Entre dichas medidas, prohibió absolutamente el uso y difusión de los idiomas solento y prosidano, así como que se impartiera educación en los mismos. También instauró un régimen de persecución de grupos independentistas, que resultó en la ejecución de miles de personas y la desaparición forzada de decenas de miles de personas. En el año 1951, una revolución derrocó al Rey Julio III, coronó a un nuevo rey y estableció un régimen parlamentario. A efectos de división política, cada una de las islas constituye hoy en día una provincia del Reino de Napulé.

8. Entre las negociaciones parlamentarias del año 1951, se acordó también que cada una de las provincias adquiriera categoría de “provincia autónoma”, contando con capacidad para decidir autónomamente sobre sus impuestos, sistema educativo y régimen industrial, entre otros asuntos, y debiendo realizar aportes financieros proporcionales a su economía en beneficio de todo el Reino de Napulé. Se volvió a permitir el uso y difusión libre de los idiomas solentano y prosidano en las respectivas provincias. A cambio de la condición privilegiada de provincias autónomas, se prohibió en la constitución nacional, adoptada también en 1951, que las provincias se independizaran del reino.

9. El Reino de Napulé es miembro de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. Ha ratificado los siguientes tratados internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; las cuatro Convenciones de Ginebra y sus Protocolos Adicionales I y II; la Convención contra la Tortura; la Convención contra el Genocidio; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ratificó el Estatuto de Roma (“ER”) el 3 de octubre de 2008. Es de aclarar que la República de Rodemos no ha firmado ninguno de estos tratados internacionales.

10. En el año 2009, el Sr. Juan Andrés Dudoc fue elegido presidente del gobierno del Reino de Napulé. En cuanto tal y según la constitución nacional de 1951, el Sr. Dudoc pasó





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

a ostentar la condición de jefe de las fuerzas armadas del Reino de Napulé y tenía la obligación constitucional de mantener al Rey de Napulé informado sobre las actividades de dichas fuerzas. El Sr. Dudoc se mantuvo a la cabeza del gobierno y de las fuerzas armadas durante los hechos que se relatan a continuación. El movimiento independentista de Prosida, que había disminuido en importancia durante la segunda mitad del siglo XX, comenzó a recobrar vigor nuevamente a fines de los años 90. Ello se debió fundamentalmente a la prosperidad creciente de Prosida y al relativo estancamiento de las otras provincias. La situación se acentuó más aún en el año 2007 a raíz de una fuerte crisis económica que afectó en mayor medida a las provincias más pobres, haciendo más evidente la brecha entre estas y Prosida. Los prosidanos observaron que sus aportes al Estado de Napulé iban siempre creciendo en porcentaje respecto a los aportes de otras provincias debido a la próspera economía de Prosida.

11. El gobierno provincial de Prosida intentó negociar en diversas oportunidades con el gobierno estatal de Napulé la posibilidad de un régimen de autonomía más avanzado, que permitiera a la provincia mayor poder en la gestión de sus propios recursos. El gobierno estatal de Napulé no accedió a dichas negociaciones. Ante tal negativa, el gobierno provincial de Prosida planteó al gobierno de Napulé el deseo de negociar la independencia. Una vez más, el gobierno estatal se negó a tratar el asunto. Ante las reiteradas negativas, el gobierno provincial de Prosida anunció, en marzo de 2011, que convocaría un referéndum para dar la posibilidad a la población de la provincia de manifestar su voluntad sobre la continua pertenencia de Prosida al Reino de Napulé o su independencia del mismo. Se fijó la fecha de 1 de junio de 2011 para el referéndum.

12. En los meses posteriores al anuncio y previos al referéndum, el presidente Dudoc, en nombre del gobierno estatal de Napulé, anunció públicamente que estaba en desacuerdo con la convocatoria del referéndum, dejando claro que la independencia de cualquiera de las provincias estaba prohibida por la constitución nacional, y que, por lo tanto, la convocatoria era un acto inconstitucional. Por su parte, el gobierno provincial de Prosida





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

sostuvo que un pronunciamiento sobre la posible independencia de la provincia estaba anclado en el derecho de autodeterminación de los pueblos amparado por la Carta de las Naciones Unidas. En las semanas precedentes al referéndum, el presidente Dudoc explicó que debía tomar “todo tipo de medidas” para garantizar el orden constitucional y que había decidido enviar un contingente “reforzado” del ejército estatal de Napulé a Prosida para velar por el cumplimiento de la constitución.

13. En los días 10 y 25 de mayo de 2011, se llevaron a cabo dos marchas no autorizadas en Prosida. Los habitantes de la provincia se expresaron así a favor de su derecho a elegir su destino y proclamar su independencia de Napulé. Durante ambas marchas, integrantes del ejército estatal de Napulé realizaron detenciones masivas y utilizaron armas de fuego contra cientos de manifestantes. Como resultado, fueron detenidas 200 personas el 10 de mayo y 500 personas el 25 de mayo; fueron heridas 72 personas el 10 de mayo y 124 personas el 25 de mayo; y murieron por los disparos del ejército 7 personas el 10 de mayo y 22 personas el 25 de mayo. Del total de 700 personas detenidas en ambas manifestaciones, 675 fueron liberadas. Con respecto a las 25 personas restantes, todas ellas mujeres, aun cuando el gobierno del Presidente Dudoc declaró que habían sido liberadas el mismo día de su detención, se desconoce a la fecha su paradero. Sin embargo, sus nombres figuran en los registros migratorios de las autoridades portuarias de Barona, con fecha del 26 de mayo de 2011.

14. El 1 de junio de 2011, día del referéndum, miembros del ejército estatal de Napulé se presentaron en 470 de los 960 centros de votación en la provincia de Prosida. En ellos impusieron el cierre y retiraron las urnas, las cuales fueron enviadas a la capital, Barona, como material incautado. Además, en 86 de los centros de votación, se produjeron incidentes de violencia antes de su cierre. Los militares golpearon a las personas que se encontraban en el recinto, causándoles lesiones de varios niveles de gravedad. En los casos en que los votantes se resistieron al cierre y la toma de urnas, los militares dispararon





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

ocasionando la muerte de 56 personas. En al menos 2 centros de votación, se reportaron casos de violación de 5 víctimas.

15. El referéndum en la provincia de Prosida fue ampliamente seguido por los medios de comunicación de Napulé y de estados extranjeros. Dada la seriedad de este evento, el Sr. Dudoc se reunió con sus ministros en un consejo extraordinario en Barona en la mañana del día 2 de junio de 2011 para recabar información sobre lo sucedido los días anteriores en Prosida y tomar las decisiones oportunas tras el referéndum. Durante dicho consejo y en respuesta a preguntas del Sr. Dudoc, las ministras de Interior, de Justicia y de Defensa afirmaron que todas las noticias sobre víctimas mortales en Prosida hasta la fecha eran falsas y que únicamente se habían producido 85 heridos como consecuencia de su resistencia a la labor de las fuerzas de seguridad para impedir actos inconstitucionales. Ante estas informaciones, el Sr. Dudoc acordó con sus ministros la adopción de medidas para restablecer el diálogo con el gobernador de Prosida de cara a mantener el orden constitucional en dicha provincia y evitar una posible declaración de independencia tras el referéndum. Al término del consejo de ministros, el Sr. Dudoc dio una rueda de prensa durante la que lamentó los heridos en Prosida hasta la fecha y manifestó su intención de invitar a las autoridades de dicha provincia a una reunión en Barona para discutir una posible solución política a las circunstancias que venían desarrollándose en Prosida desde el mes de mayo de 2011. El Sr. Dudoc abandonó la rueda de prensa sin admitir preguntas de los periodistas, dado que debía desplazarse ese mismo día a inaugurar un nuevo centro de rehabilitación para jóvenes con problemas de adicción situado en Solento. Dicho viaje impidió al Sr. Dudoc informar al Rey de Napulé sobre el estado de las fuerzas de seguridad en la provincia de Prosida.

16. El 3 de junio de 2011, el gobernador de Prosida anunció los resultados del referéndum: el 96% de la población se había pronunciado en favor de la independencia. En el mismo acto, declaró la independencia de Prosida. La declaración fue declarada ilegal por la Corte Suprema de Napulé, que ordenó el arresto inmediato del gobernador de Prosida,





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

de todo su gabinete y de otros miembros de su partido. Agentes del ministerio del Interior de Napulé ejecutaron esta orden y procedieron a la detención de un total de 15 personas, todas de sexo masculino. Estas personas se encuentran a día de hoy en un centro de detención especial, ubicado en el cayó Rodemos, tras haber sido acusados ante cortes militares y condenados por las mismas de un delito de sedición. Los prosidanos consideran a estas personas presos políticos y se han manifestado pacíficamente cada semana desde entonces para pedir su liberación.

17. La sociedad civil alega que las veinticinco manifestantes desaparecidas el 25 de mayo de 2011 también se encuentran detenidas en el cayó Rodemos. Existe evidencia audiovisual en la que guardias con un claro acento rodemeño abusan sexualmente en grupo de una docena de detenidas, 7 de las cuales han sido reconocidas por su rostro como aquellas de las que se carece de rastro alguno desde el 25 de mayo y cuyo nombre figura en los registros portuarios de Barona. Los dichos de los guardias y comentarios de las detenidas en dicho vídeo hacen pensar que se hubiera abusado sexualmente de cada una de ellas en más de una oportunidad. En otro vídeo, se ve a un guardia ordenarle a uno de los gobernantes detenidos de Prosida tener relaciones sexuales con una de las manifestantes detenidas. A raíz de estos hechos, la sociedad civil comenzó un movimiento emblemático que hoy se conoce como [#LasQueremosVivas](#).





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

II. ANTECEDENTES PROCESALES

18. El 10 de junio de 2011, la Fiscal de la CPI anunció la apertura de un examen preliminar sobre la situación en el Reino de Napulé. El 19 de noviembre de 2013, la Fiscal solicitó autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares IX para iniciar una investigación conforme al artículo 15(3) del ER. Tras haberse concedido la autorización, la Fiscalía inició una investigación el 31 de marzo de 2014. El 28 de abril de 2017, la Sala de Cuestiones Preliminares emitió orden de arresto contra el Sr. Juan Andrés Dudoc por los crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, violación, desaparición forzada de personas y otros actos inhumanos (artículos 7(1)(a), 7(1)(e), 7(1)(g) y 7(1)(i) y 7(1)(k) del ER) en calidad de superior militar (artículo 28(a) del ER). Las acusaciones de la Fiscalía se basan en los hechos de la manifestación del 10 de mayo de 2011, la desaparición forzada de las 25 manifestantes hasta la fecha, y los actos ocurridos en siete de los centros de votación en que tuvieron lugar actos de violencia el 1 de junio de 2011.

19. Tras cumplir su segundo mandato como presidente de Napulé en diciembre de 2017, el Sr. Dudoc fue arrestado y trasladado a la CPI el 23 de mayo de 2018. Durante la audiencia de primera comparecencia del 24 de mayo de 2018, la Sala de Cuestiones Preliminares estableció que la audiencia de confirmación de cargos comenzaría el 27 de mayo de 2019. Por decisión del 31 de mayo de 2018, la Sala estableció el calendario de divulgación de prueba para la preparación de dicha audiencia.

20. Tras haber recibido solicitudes de participación de 233 víctimas, por decisión del 13 de agosto de 2018, la Sala de Cuestiones Preliminares aceptó la participación de 184 de ellas y confirmó la designación de su representante legal. En su conjunto, las víctimas participantes sufrieron daños a raíz de todos los crímenes que se le imputan al Sr. Dudoc. Esta cifra incluye tanto a víctimas directas como indirectas.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

TENIENDO EN CUENTA LO QUE ANTECEDE, LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES IX

INVITA a la Fiscalía, la Defensa y los Representantes Legales de las Víctimas a formular observaciones por escrito hasta el 10 de abril de 2019 y a participar subsiguientemente en una audiencia que se celebrará en la sede de la Corte Penal Internacional en la ciudad de La Haya (Holanda) entre el 22 y el 29 de mayo de 2019:

Cuestión 1. Competencia: Si la Corte tiene competencia territorial sobre los actos ocurridos en Rodemos, tanto si se trata de (i) actos iniciados y consumados en dicho caso; como de (ii) actos de detención ilegal y desaparición forzada que comenzaron en el Reino de Napulé y se consumaron, o se continuaron cometiendo, en el territorio de Rodemos.

Cuestión 2. Prueba de los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad: Si la prueba presentada por la Fiscalía es suficiente para probar la existencia de un “ataque” contra una población civil como elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad previsto en el artículo 7(1) del ER.

Cuestión 3. Responsabilidad del superior: Si la prueba presentada por la Fiscalía es suficiente para probar que el Sr. Dudoc tenía el nivel de conocimiento requerido para establecer su responsabilidad según lo previsto en el artículo 28(a) del ER como superior militar por los crímenes de lesa humanidad referidos en los cargos.

INSTRUYE a la Fiscalía, la Defensa y los Representantes Legales de las Víctimas a que adopten las siguientes posiciones durante la audiencia de confirmación de cargos a celebrarse entre el 22 y el 29 de mayo de 2019:





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Cuestión 1 – Competencia:

- La Fiscalía argumentará que su solicitud, respecto de los actos violencia relativos a los delitos consumados en Rodemos, se limita a aquellos que, o bien comenzaron a ser ejecutados en Napulé, o bien se consumaron primero en Napulé y se continuaron consumando a continuación en Rodemos, a saber, la detención ilegal y la desaparición forzada.
- Los Representantes Legales de las Víctimas, por su parte, argumentarán que al menos siete de las manifestantes fueron violadas en Rodemos y que, por ende, los cargos respecto de ellas no pueden limitarse a la detención y/o desaparición forzada, sino que el cargo de violación también debe extenderse a los abusos ocurridos en Rodemos y no limitarse solo a los cometidos en los dos centros de votación en la provincia de Prosida, como lo plantea la Fiscalía. Tal teoría había sido ya sostenida por organizaciones de la sociedad civil en comunicaciones que en su momento presentaron a la Fiscalía bajo el artículo 15 del ER.
- La Defensa alegará la falta de competencia de la Corte sobre los delitos de encarcelación, violación y desaparición forzada por basarse en actos que presuntamente sólo fueron consumados en el cayo Rodemos, territorio que, en opinión de la defensa, se encuentra fuera de la competencia de la Corte.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Cuestión 2 – Prueba de los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad:

- La Fiscalía afirmará que los incidentes seleccionados en el documento previsto en la Regla 121 (3) de las Reglas de Procedimiento y Prueba constituyen una muestra de los crímenes cometidos, habiendo recogido la Fiscalía pruebas detalladas (declaraciones de testigos, prueba documental consistente en documentos oficiales – órdenes y reportes – del ejército, etc.) que permiten probar dichos incidentes y establecer, además, el *modus operandi* del ejército en cuanto a otros incidentes no seleccionados que formaron parte del “ataque” contra una población civil. La Fiscalía destacará que, como prueba de la comisión de delitos durante otros incidentes (es decir, incidentes que no forman parte del reducido número de aquellos seleccionados), ofrece en su Lista de Pruebas presentada según lo previsto en la regla 121(3) del ER informes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y artículos del periódico.
- Los Representantes Legales de las Víctimas defenderán que los incidentes seleccionados por la Fiscalía constituyen solo una parte de los hechos ocurridos y consideran que la Fiscalía debería recabar elementos de prueba más inclusivos, es decir, relativos a un mayor número de incidentes.
- La Defensa afirmará que los incidentes seleccionados por la Fiscalía (la manifestación del 10 de mayo de 2011, la desaparición de 25 manifestantes desde el 25 de mayo de 2011, y los actos ocurridos en 7 centros de votación el 1 de junio de 2011) son insuficientes para probar el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad de “ataque” contra una población civil. En especial, asumiendo que, según la defensa, la Corte carece de competencia sobre las supuestas violaciones ocurridas en el caso Rodemos, la defensa alegará que raya con lo absurdo el





Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

considerar como “ataque” contra una población civil a 5 violaciones en 2 centros de votación.

Cuestión 3 – Responsabilidad del Superior:

- La Fiscalía ha formulado una imputación contra el Sr. Dudoc en calidad de superior militar que *hubiere debido saber* que sus fuerzas estaban cometiendo crímenes o se proponían cometerlos (artículo 28(a)(i) del ER). Por lo tanto, la Fiscalía desarrollará el nivel de conocimiento requerido por un superior militar que *hubiere debido saber* de los crímenes cometidos, o a cometer, por sus fuerzas; y basará esta imputación en las actas del consejo extraordinario de ministros y la rueda de prensa del Sr. Dudoc celebrados en Barona el 2 de junio de 2011.
- Los Representantes Legales de las Víctimas plantearán, en cambio, que la imputación conforme al artículo 28(a)(i) del ER debería formularse porque el Sr. Dudoc *había sabido* que tales crímenes estaban siendo cometidos o iban a ser cometidos por sus fuerzas. Por lo tanto, los Representantes Legales de las Víctimas desarrollarán el nivel de conocimiento requerido cuando se trata de una superior militar que *sabía* de los crímenes cometidos, o a cometer, por sus fuerzas; y basarán esta imputación en las actas del consejo extraordinario de ministros, en las declaraciones del Sr. Dudoc a la prensa en las semanas precedentes al referéndum, y en las obligaciones constitucionales del Sr. Dudoc como jefe de las fuerzas armadas.
- La Defensa afirmará que, frente a los argumentos de los Representantes Legales de las Víctimas, el Sr. Dudoc no *sabía* en absoluto de los crímenes cometidos por el ejército, dadas las circunstancias extraordinarias del consejo de ministros del 2 de junio de 2011. Asimismo, frente a las alegaciones de la Fiscalía, la Defensa argumentará que no existe razón de hecho o de derecho para estimar que el Sr.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Dudoc *hubiere debido saber* de dichos crímenes, entre otras razones porque las actas del consejo extraordinario de ministros no revelan necesariamente su conocimiento implícito de los crímenes y mucho menos su intención de cometerlos.

Hecho en español, en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en español.

Magistrada presidente

Magistrado

Magistrada

Hecho el 15 de octubre de 2018

En La Haya (Países Bajos)

